



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2016

**PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito signado por Ricardo Anaya Cortés, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de una credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Ricardo Anaya Cortés; • Certificación de la integración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y • Ejemplar del Periódico Oficial de Saltillo, Coahuila, del lunes uno de agosto de dos mil dieciséis, tomo CXXIII, número sesenta y uno. 	50241

Las documentales anteriores fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta **tómese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Ricardo Anaya Cortés, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en la cual solicita se declare la invalidez de:

"4. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN EL QUE SE PUBLICÓ.

La reforma a la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza, concretamente la relativa a los artículos 10 inicio e), 17, numeral 3 y 4; 18 incisos a) y d); 20 numeral 2; 185 numeral 5 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue aprobada mediante el **Decreto No. 518** publicado en el Periódico Oficial de fecha 01 de agosto de 2016, Tomo CXXIII, Núm. 61 extraordinario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha **uno de agosto de 2016**, [...]."

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en la acción de inconstitucionalidad **76/2016** y su acumulada **79/2016** promovidas por los partidos políticos Joven de Coahuila y de la Revolución Democrática, se decreta la acumulación de este expediente a los citados medios de control de constitucionalidad.

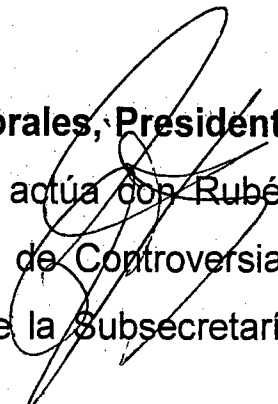
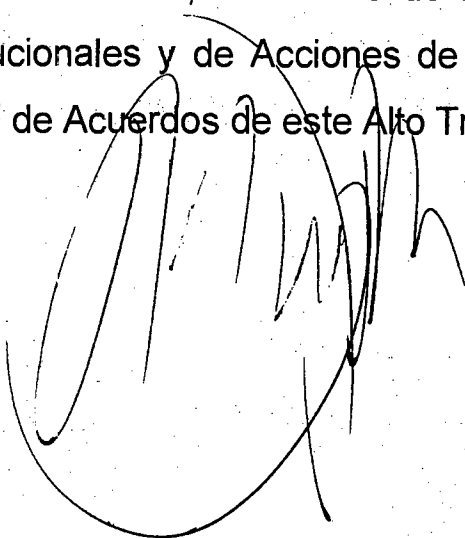
En virtud de lo anterior, se ordena **turnar este asunto**. *****

para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designado ponente en las acciones de inconstitucionalidad antes mencionadas.

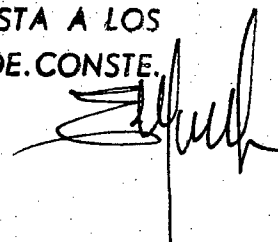
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2016

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

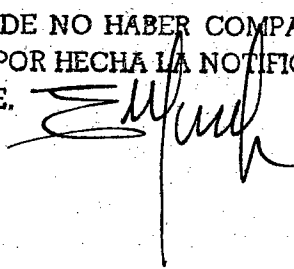
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL **06 SEP 2016**; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



EAPV/STP RADICACIÓN

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...)

⁴Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...)

⁵Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)